

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, en la fecha, paso a despacho para proveer. Julio 25 de 2022.

FELIPE MATOS B.
ESCRIBIENTE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real Prendaria de Mínima Cuantía
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado:	Blanca Cecilia Merizalde de Garzón
Radicado:	05001400300520200007200.
Decisión:	Acepta Cesión del Crédito y Otros.

Se agrega al expediente documento que antecede, allegado por la Doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, obrando en nombre y representación de la sociedad NOVARTEC S.A.S., por medio del cual solicita reconocer y tener a la sociedad NOVARTEC S.A.S. como CESIONARIA, en virtud de la cesión de derechos de crédito realizada por el Representante Legal de TUYA S.A.

Entra este despacho a proveer sobre la petición de CESIÓN DE CRÉDITO, suscrita por la Representante Legal Judicial Suplente de TUYA S.A., como cedente y el Representante Legal de NOVARTEC S.A.S., en condición de cesionario.

Adicionalmente, se allegó escrito por medio del cual el señor ALEJANDRO URIBE CRANE actuando en calidad de Representante Legal de NOVARTEC S.A.S., confiere poder a una apoderada judicial para que lo represente en el presente proceso.

Para todos los efectos legales subsiguientes a que haya lugar, se tendrá en cuenta la CESIÓN que la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., la ejecutante, ha hecho a favor de la sociedad NOVARTEC S.A.S. que le correspondan en este proceso del CRÉDITO, GARANTÍAS,

DERECHOS y PRERROGATIVAS, conforme a lo estipulado en el documento por medio del cual se realiza la cesión.

Tal CESIÓN versa sobre lo que existe en este EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la parte ejecutante que es la cedente original, que no son derechos litigiosos sino derechos ciertos o créditos, razón por la cual se rige por lo previsto en los Arts. 1959 y subsiguientes del Código Civil y, desde luego, acogiendo las manifestaciones que el demandante ha hecho a través de su vocero judicial, ampliamente facultada para ello, SE ACEPTA dicha CESIÓN; teniendo entonces como demandante a la sociedad NOVARTEC S.A.S., quien sustituye completamente a la parte ejecutante, la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y como EJECUTADA a quien venía siéndolo, la señora BLANCA CECILIA MERIZALDE DE GARZÓN.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO, GARANTÍAS, DERECHOS y PRERROGATIVAS que ha realizado la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. favor de la sociedad **NOVARTEC S.A.S.**, dejándolo al último como demandante, quien sustituye completamente a la ejecutante y como EJECUTADA a la **BLANCA CECILIA MERIZALDE DE GARZÓN**.

2.-ADVERTIR que dichas cesiones, que se ajustan a las previsiones del Art. 1959 del Código Civil, quedarán notificadas por los cesionarios a la parte deudora a través de la notificación de este auto para los efectos señalados en el Art. 1960 ibidem.

3.-RECONOCER personería a la Doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificado con C.C. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. 248.374 del C.S. de la J., para representar a la cesionaria, sociedad **NOVARTEC S.A.S.**, en el presente proceso.

4.-En relación con la solicitud que realiza la apoderada judicial de la sociedad NOVARTEC S.A.S. en cuanto a información y entrega de

títulos judiciales consignados; se le informa, que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos consignados a órdenes del despacho en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.